

caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUINO.

ORDEN de 3 de noviembre de 1971 por la que se establece el Registro Civil unico en Cádiz.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con una de las fórmulas ofrecidas por el artículo 44 del Reglamento del Registro Civil, reformado por Decreto 1138/1969, de 22 de mayo, se ha estimado preferible en Cádiz, dadas sus circunstancias demográficas, mantener, para el mejor funcionamiento de la Institución, el sistema de Registro Civil único, a cargo de un solo Juzgado Municipal, sin perjuicio de un adecuado reparto con el otro Juzgado de los demás asuntos de su mutua competencia.

El sistema establecido, aunque guarda gran similitud con el de los Registros Civiles unificados de Barcelona, Bilbao y Valencia, ofrece, no obstante, alguna novedad, por lo que resulta aconsejable imponerlo de momento de modo provisional, de acuerdo con lo especialmente previsto por el artículo 44 aludido, para que, en su día y con los informes reglamentarios, pueda elevarse este régimen a definitivo, con las modificaciones que la experiencia sugiera.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades conferidas, ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º En el término municipal de Cádiz el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro correspondrán al Juzgado Municipal número 1 y, en su grado, al Juzgado de Primera Instancia número 1.

Art. 2.º Correspondarán igualmente al Juzgado Municipal número 1:

a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.

b) El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles y penales y la legalización de libros de comercio.

Art. 3.º Los actos de conciliación y los juicios civiles correspondrán, en el régimen de reparto actualmente aprobado, a ambos Juzgados Municipales y de Primera Instancia. En cuanto a los juicios penales, se faculta al Presidente de la Audiencia Territorial para establecer, de acuerdo con la Sala de Gobierno, el sistema de reparto entre los Juzgados Municipales que se estime más conveniente para el servicio.

Art. 4.º La tramitación y resolución de los asuntos gubernativos y de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el artículo segundo, así como de otros cualesquiera de naturaleza indeterminada, quedarán encomendados, en su respectivo grado, al Juzgado Municipal número 2 y al de Primera Instancia de igual número.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La presente Orden entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y mantendrá su vigencia por el plazo de un año.

Segunda.—Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente para adscribir provisionalmente los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 3 de noviembre de 1971.

ORIOI

Ilmos. Sres. Directores generales de Justicia y de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 3 de noviembre de 1971 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Quiroga-Balasteros a favor de don Joaquín Quiroga Díaz.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Quiroga-Balasteros a favor

de don Joaquín Quiroga Díaz por fallecimiento de su padre, don Joaquín Quiroga Espir.

Lo que comunico a V. E.  
Dios guarde a V. E.  
Madrid, 3 de noviembre de 1971.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

RESOLUCION de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias por la que se concede la Medalla Distinguida de Plata al Mérito Social Penitenciario a doña Lucía Prats Martí y doña Montserrat Aguilar Fabregat, Asistentes sociales.

En aplicación de lo prevenido en el artículo 398 del vigente Reglamento Penitenciario y en atención a los relevantes méritos contraídos en relación con la obra penitenciaria nacional por las Asistentes sociales adscritas al Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona, doña Lucía Prats Martí y doña Montserrat Aguilar Fabregat,

Esta Dirección General ha tenido a bien concederles la Medalla Distinguida de Plata al Mérito Social Penitenciario.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de septiembre de 1971.—El Director general, Juan de Zavala y Castilla.

Sr. Secretario-Canciller de la Orden de la Medalla al Mérito Social Penitenciario.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre matrimonio civil.

En el expediente que se tramita ante el Registro Civil número 1 de Zaragoza, a instancia de don M. B. H. y doña M. C. S. N., sobre autorización para contraer matrimonio civil, remitido a este Centro en consulta por el Juez de Primera Instancia número 1 de dicha población;

Resultando que, por escrito fecha 15 de mayo de 1970, presentado ante la Oficina número 1 del Registro Civil de Zaragoza, M. B. H. (mayor de edad, de nacionalidad española, vecino de Villa Cisneros, divorciado) y M. C. S. N. (española, soltera, menor de edad, vecina de Zaragoza), suplicaron se autorizase su matrimonio civil, acompañando la siguiente documentación:

1. Partidas de nacimiento y certificados de residencia de ambos interesados.
2. Fe de vida y soltería de la interesada.
3. Documento expedido por la Oficina Cheránica de Villa Cisneros, acreditativo de que el citado M. obtuvo divorcio definitivo de su esposa A. E. T.
4. Escritura notarial de licencia del padre de la contrayente para el proyectado matrimonio, y
5. Manifestación repetida de la misma de haber abandonado o dejado de profesar la fe católica, contenida en un acta notarial y en certificación de su Párroco;

Resultando que, ratificados en su petición y subsanados en nuevo escrito los defectos observados en el inicial, fueron publicados los oportunos edictos, concurriendo, por consecuencia de aquéllos, a la presencia judicial don E. U. S. v. A., vecino de Villa Cisneros, quien manifestó que el pretendido contrayente, M. B., actualmente divorciado de la hija del declarante, hubo con la misma tres hijos, a los que dejó de prestar alimentos, y desea hacer constar que «sería conveniente que, antes de volver a casarse, diese muestras de su deseo de cumplir con las Leyes y alimentar a sus hijos, a los cuales no se ha preocupado de visitar siquiera en tanto tiempo»;

Resultando que el Gobierno General de la Provincia del Sahara, a instancia del Juzgado de Paz de Villa Cisneros, informó que no está registrado «en este Registro el nacimiento del citado natural, debiendo tenerse en cuenta que las inscripciones del personal natural son voluntarias»; que el solicitante es divorciado de D. m. B. u. L., con la que no hubo descendencia; que se casó después con A. m. E. U. S., de la que también se divorció, quedando tres hijos y a quien debía satisfacer, según fallo del Juzgado Cheránico de dicha ciudad, la cantidad de 2.000 pesetas mensuales, las que no abona desde el mes de agosto de 1969;

Resultando que el Ministerio Fiscal, en su dictamen muéstrase contrario a la autorización solicitada, si bien opina que, para evitar un posible conflicto legal, se elevase consulta al Juez de Primera Instancia, al amparo del artículo 250 del Reglamento del Registro Civil; desarrolla su oposición aduciendo sustancialmente:

- a) Con cita de los artículos 9, 11, 51 y 83 del Código Civil, señala que diversas Resoluciones del Centro directivo tienen declarado que nuestra legislación no concede validez a divorcios vinculados decretados por autoridades extranjeras, al ser la indisolubilidad del matrimonio materia de orden público.